

Civil, y Real, y se practica. Y lo mismo por la misma razon se ha de decir de los salarios de Jueces, y tributos de los Indios, encomendados en los Encomenderos en las Indias, y feudos de ellos.

12 Asimismo no se puede hacer execucion en el estipendio de los Militares celestes, que es el que tienen los Sacerdotes de sus beneficios, en aquello que fueren necesario para su vivienda, y sustento: mas en lo demás que montare, bien se puede hacer, como alegando otros, lo dice Parladorio. (a)

13 En los bienes de Mayorazgo, y sujetos a restitution, no se puede hacer execucion, aunque se puede hacer en sus rentas, y redditos pertenecientes al poseedor deudor, que debe la deuda, dexandole su prerogativa salva, y lo necesario para su vivienda, y sustento, como lo resuelve Parladorio, (b) y se practica.

14 En la cosa Emphyteuta se puede hacer execucion, quedando salva la pensión que por ella se paga, y con su cargo, segun Parladorio. (c)

15 Asimismo se puede hacer execucion en la propiedad de la cosa sujeta a servidumbre, con cargo de ella, como consta de una Ley de Partida. (d)

16 En quanto a las servidumbres personales, que son las que se deben a la persona, como el usufructo que se tiene en la cosa, se puede hacer execucion en la comodidad, y frutos de él, segun como por el tiempo que pertenece al usufructuario, mas no en su derecho, ni tampoco quando solo se tiene el uso, y no el fruto, como consta de dos Leyes de Partida. (e)

17 No se puede hacer execucion en las servidumbres Reales, asi urbanas como son las que deben unos edificios a otros, como rusticas, que son las que deben unos predios, y heredades a otras, sino es que se haga con el mismo fundo, servido, porque de su naturaleza la acompaña sin poderse dividir de él, segun consta de una Ley (f) de Partida.

18 De lo dicho se sigue, que no se puede ha-

cer execucion en los marmoles, columnas, y otras cosas puestas, y fixas en los edificios, porque no se disformen, sino es haciendose juntamente con ellos, como lo trae Bartulo. (g)

19 No se puede hacer execucion en la cama, vestido ordinario, y otras cosas necesarias al uso quotidiano de cada dia de qualquiera persona, como consta de una Ley de Partida, (h) y otra de la Recopilacion, y lo trahen Bartulo, y Baldo. Y aun segun otra Ley de Partida, tampoco se puede hacer en el siervo, o sierva, que tuviere señaladamente para servir, o guardarle, y criarle sus hijos.

20 En el cuerpo muerto no se puede hacer execucion, ni ser detenido, ni impedir que se entierre, por ninguna deuda que deba, como consta de unas Leyes de Partida. (i)

* 21 La execucion puede hacerse en la jurisdiccion que tiene el deudor en algun Lugar, u otro sitio, y puede embargarse, y enagenarse para la satisfaccion de los acreedores, y adjudicarse in solutum, o darse por derecho de prenda, como dicen el señor Salgado, Noguero, Gregorio Lopez, Avendaño, y otros. (k) Porque estas jurisdicciones se tienen en el Reyno de Castilla como bienes Patrimoniales, y libres, se puede contraer sobre ellos, y por consiguiente pueden venderse, segun Parladorio, Avendaño, y Feliciano. (l)

* 22 No se puede hacer la execucion en el derecho que alguno tiene a que otro le dé alimentos, porque no se puede ceder, ni renunciar por ser mere personal, como dicen el señor Salgado, y Carleval. (m) Pero esto tiene dos limitaciones, la primera en los alimentos debidos a el hijo, porque se pueden ceder, y transferirse a otro, y a los herederos, como está dispuesto en el Derecho Civil, y lo trahen Carleval, y Surdo. (n) La segunda, quando no se hace en el mismo derecho de los alimentos, sino solamente en la comodidad, durante la vida del deudor, que en estos casos se puede hacer la execucion en ellos, del mismo modo que puede venderse, cederse, y ena-

(a) Parladorio. lib. 2. Rev. quot. cap. fin. 5. part. 5. num. 19. & 32. * Ricc. collectan. 2418. part. 6. Aceved. in citat. leg. ubi supr. Rodrig. ubi supr. num. 66. D. Salgad. in Labyrinth. 3. part. cap. 5. (b) Parladorio. ubi supr. num. 31. & 32. * D. Olea tit. 3. de Cess. quast. 6. num. 17. D. Molin. lib. 1. de Primog. cap. 10. num. 2. Rodrig. ubi supr. cap. 5. numer. 74. Perez in leg. 1. gloss. verb. En las demandas, vers. His tamen premissis, tit. 2. lib. 5. Ordinan. (c) Parladorio. ubi supr. num. 33. * D. Salgad. 3. part. Labyrinth. cap. 3. num. 1. & 33. (d) L. 8. tit. 31. p. 3. * Cit. Rod. Acev. ubi supr. & Carl. in dist. tit. 3. disp. 1. Ricc. p. 4. collect. 1156. (e) L. 20. & 21. tit. 31. part. 3. * Citat. Carlev. Rodrig. & Ricc. ubi supr. proxim. D. Salgad. 3. part. Labyrinth. cap. 15. (f) Leg. 12. tit. 31. part. 3.

(g) Bart. in l. Nutu; §. fin. ff. de leg. 3. (h) L. 5. tit. 13. part. 5. leg. 20. tit. 12. lib. 1. Recopil. Bart. & Bald. in l. 1. c. Que res obligari possunt. * Bobad. lib. 3. Politic. cap. 15. num. 64. (i) L. 12. & 13. tit. 9. p. 7. leg. fin. tit. 19. p. 1. (k) D. Salgad. 3. part. Labyrinth. cap. 4. numer. 68. Noguero. alleg. 36. n. 20. Greg. Lop. in l. 1. tit. 13. part. 5. Avendaño. de Censib. cap. 52. num. 6. (l) Parladorio. lib. 2. Rev. quot. cap. fin. 5. part. 5. num. 50. Avendaño. ubi proxim. Feliciano. tom. 2. de Censibus, lib. 2. cap. 3. num. 22. usque ad fin. (m) D. Salg. p. 1. Labyr. c. 26. n. 42. & §. univ. Carlev. de Judic. tom. 2. tit. 3. disp. 20. a princip. (n) Citat. Carlev. ubi proxim. numer. 8. Surd. de Aliment. tit. 8. priv. 55. num. 10. vers. Nostra autem secundo modo, l. Ubi fructu. §. fin. ff. Si usufructu petat. leg. Fructus 34. Hac ratione in fin. ff. de Rei vindic.

enagenarse, como lo resuelven el citado Carleval, y Salgado. (a)

* 23 Quando el deudor está baxo de la patria potestad, se puede hacer la execucion en los bienes castrenses, o quasi castrenses, que poseyere, y en los adventicios, cuyo usufructo no pertenece a el padre; pero no se podrá hacer en la propiedad, quando le pertenece el usufructo, aunque en algun modo está obligado el padre, como lo resuelven Antonio Gomez, Pichardo, Julio Claro, Parladorio, (b) y Salgado. Y por el contrario, puede hacerse la execucion en el usufructo de los bienes adventicios del hijo por el debito del Padre, segun Parladorio. (c)

* 24 Hecha la execucion en bienes del deudor, aunque se invierta el orden en la traba, no se anula la execucion, por ser el orden prescripto por la Ley, no de los substanciales, sino de los que miran a la solemnidad del acto, y se debe atender a la verdad del hecho, y por eso no se vicia la execucion, segun Gutierrez, Hermosilla, y otros. (d)

* 25 No se puede hacer execucion en los bienes que se dexan, o renuncian a favor del deudor, para que los distribuya entre sus hijos, como en el caso de que la hija entra en Religión, y renuncia a favor de sus hermanos, o el hijo renuncia del mismo genero; pues así como puede darlo a uno en todo en perjuicio de los demás hijos, lo mismo puede hacer en el de los acreedores, respecto de que a el tiempo de esta adquisicion adquirió la legitima del hijo por la renuncia, con este gravamen, y por eso no dá de suyo cosa alguna, sino del hijo, de quien el elegido adquiere, o recibe, y no del padre, como lo aseguran por comun Gutierrez, Acevedo, Gomez, Noguero, Mieres, y Castillo. (e)

SUMARIO DEL PARRAFO DIEZ y siete. Prision.

Si el deudor ha de ser preso por deuda, dando, o no dando fianza de saneamiento, n. 1. Si basta para no ser preso dar informacion de abono de los bienes executados, o fianza de la haz, num. 2. Si el heredero puede ser preso por deuda de la herencia, num. 3.

(a) Carlev. ubi supr. numer. 8. D. Salgad. in Labyrinth. 2. part. cap. 3. & penult. per totum. (b) Ant. Gom. lib. 2. Var. c. 15. n. 11. Pichard. in §. Actiones autem, 1. Institut. de Action. n. 77. Jul. Claro in §. fin. q. 80. Parladorio. Quotid. lib. 2. c. fin. 5. p. §. 3. n. 34. D. Salg. de Reg. 4. p. c. 8. ex num. 234. Carlev. de Jud. tom. 2. disp. 21. num. 6. Gutier. de Juram. confirm. 1. p. c. 5. n. 6. (c) Citat. Parladorio. ubi proxim. (d) Gutier. lib. 1. Practic. q. 131. Molin. lib. 4. de Primog. cap. 7. num. 25. Hermos. in l. 52. gloss. 5.

Si el Tutor, Curador, o Factor puede ser preso por deuda de su administracion, n. 4.

Si los Regidores pueden ser presos por deudas de la Ciudad, num. 5.

Si los Procuradores de Cortes, y otros de los Pueblos, yendo a la Corte, en ella pueden ser presos por deuda, num. 6.

Si el Hijodalgo puede ser preso por deuda Real, num. 7.

Si el Hijodalgo puede ser preso por deuda causada para su rescate, y de sus parientes, n. 8.

Si el Hijodalgo puede ser preso por deuda, que proceda de delito, o quasi delito, n. 9.

Si el Hijodalgo que oculta sus bienes puede ser preso por deuda, num. 10.

Si puede ser preso por deuda el Hijodalgo, que al tiempo del contrato negó serlo, n. 11.

Si el Hijodalgo Tutor puede ser preso por deuda, que procede de tutela, num. 12.

Si el Hijodalgo que hizo fianza en Causa Criminal, puede ser preso por deuda de ella, n. 13.

Si el privilegio de la nobleza, y hidalgua se puede renunciar, y quando se pierde, n. 14.

Ante quien, y como se ha de tratar del privilegio de la nobleza, para gozar de él en deudas, num. 15.

Si los Vizcainos gozan del privilegio de la nobleza, num. 16.

Si los Soldados pueden ser presos por deudas, num. 17.

Si los Doctores, y Licenciados, graduados en qualquiera Universidad, pueden ser presos por deuda, num. 18.

Si los Abogados, aunque sean solo Bachilleres, pueden ser presos por deuda, num. 19.

Si los Clerigos pueden ser presos por deudas, num. 20.

Si los Labradores, Mineros, e Ingenieros pueden ser presos por deuda, num. 21.

Si la muger puede ser presa por deuda, n. 22.

Si los menores pueden ser presos por deudas, num. 23.

Si los que no pueden ser convenidos en mas de lo que pueden hacer, pueden ser presos por deuda, num. 24.

Si el compañero puede ser preso por deuda de la compañia, num. 25.

Si el ascendiente, y descendiente, suegro, y yerno, marido, y muger, pueden ser presos unos por las deudas de otros, num. 26.

Si a num. 15. tit. 5. part. 5. Catlev. tit. 3. disp. 1. n. 7. & 27. Valenz. cons. 16. Vela diss. 23. num. 6. (e) Gutier. in cap. Quamvis pactum, de Pacti. in 6. ex num. 6. & 11. Acev. in l. 11. tit. 6. lib. 5. Recop. num. 9. & 10. Anton. Gom. in l. 22. Taur. num. 31. Noguero. alleg. 9. num. 44. Optime. Mier. de Majoratib. 4. part. q. 19. num. 69. Cemptobant. Petrus Surd. Fontan. Cancer. & Fili per Castell. Contror. tom. 5. c. 68. per totum, ubi quos loquutus Joannes Gutierrez tenet Vega in Summ. 2. part. cap. 22. sub cas. 26.

Si el señor por la deuda del liberto, el por la del señor, y el donador por la donacion, pueden ser presos, num. 27.

Si el juez puede ser preso por deuda, n. 28.

Si el que perdió sus bienes por naufragio, infortunio, y ocasion puede ser preso por deuda, num. 29.

Si el enfermo puede ser preso por deuda, n. 30.

Si el Pregonero puede ser preso por deuda, n. 31.

Si un privilegiado en no poder ser preso por deuda, lo puede ser por la de otro que lo sea, num. 32.

Si el acreedor de su autoridad puede prender al deudor, y tomarle los bienes, num. 33.

Aunque el deudor de deuda de Hacienda Real, o de libranzas hechas en ella contra quien há lugar execucion, ha de ser preso, aunque dé fianza de saneamiento de que los bienes executados serán ciertos, y seguros, y valdrán la quantia al tiempo del remate, sino es el Arrendador mayor, o Recaudador mayor, que dandola, no ha de ser preso, como lo dicen dos Leyes de la Recopilacion: (a) empero el deudor de las demás deudas, dando esta fianza de saneamiento, no ha de ser preso; como al contrario lo ha de ser no dandola, sino es que es de los que no lo pueden ser por deuda, segun una Ley de la Recopilacion. (b) Y nota, que el que tuviere doce yeguas de vientre de casta, y dende arriba, y las huviere tenido tres años antes continuos, no puede ser preso por deudas contrahidas despues que las tuviere, salvo si fuere por Rentas Reales, segun una Ley de la Recopilacion. (c)

2 De lo dicho se infiere, que aunque parece que el deudor, que no tiene fianza de saneamiento, exhibiendo los bienes executados, y con citacion de la Parte, dando informacion de testigos de como son suyos, y valen la quantia, no ha de ser preso por ella, aunque no dé fianza de saneamiento, porque los testigos de abono son como fiadores de él, y quedan por tales, como lo dicen Aven-

daño, (d) y Baeza, alegados, y seguidos por Paz: empero lo contrario se ha de decir, y sin embargo ha de ser preso, no dando la fianza de saneamiento, porque la Ley la requiere, (e) como por ella, contra los Doctores referidos, lo resuelve Gutierrez. Infierese asimismo, que ha de ser preso, y no suelto, aunque dé fianza de estar a derecho en Juicio, que el vulgo llama de la haz, sino es por las Pasquas, como lo dice Parladorio, (f) y se practica.

3 El heredero que aceptó la herencia con beneficio de inventario, exhibiendo los bienes que heredó, no puede ser preso por la deuda de la herencia, mas puedelo ser no los exhibiendo, o haviendola aceptado sin este beneficio, como consta de unas Leyes de Partida. (g)

4 El Tutor, Curador, Factor, o Administrador, no puede ser preso por la deuda de su administracion, sino es no exhibiendo los bienes que suyos trahen, como lo tiene Parladorio. (h)

5 Los Regidores pueden ser presos por las deudas de la Ciudad, como, además de otros, lo dicen Gregorio Lopez, y Acevedo, (i) por estar a su cargo sus bienes, y propios de que se ha de pagar, y el repartimiento de ello, no los haviendo.

6 Los Procuradores de Cortes, que vienen a ellas a la Corte, durante el tiempo de su oficio, y hasta que buelvan a sus tierras, no pueden ser presos por deudas, sino es de Pechos, Rentas, o Derechos Reales, o procedida de delito, o contrato, que alli se huviere hecho. Y lo mismo se entiende en los Procuradores de los Pueblos, que van a negocios de ellos a la Corte, como consta de una Ley de Partida, (k) y dos de la Recopilacion.

7 El Hijodalgo no puede ser preso por deuda que deba, sino es como arrendador, o cogedor de Pechos, y Derechos Reales al Rey pertenecientes, y no a otros, porque en tal caso él mismo quebranta su libertad, como lo dice una Ley de la Recopilacion: (l) De que se infiere, que no lo puede ser por otras

(a) L. 14. tit. 7. & l. 10. tit. 16. lib. 9. Recop.

(b) L. 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(c) L. 2. cap. 4. tit. 17. lib. 6. Recop.

(d) Avend. in Dictionario, verb. Almoneda. Baeza in traff. de Inope debitore, cap. 1. num. 28. & 29. Paz in Pract. 1. tom. 4. part. cap. 7. num. 5.

(e) L. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. Gutier. lib. 1. Pract. q. 132. * D. Cov. lib. 2. Variar. cap. 1. num. 1. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 4. num. 17. & 18. Rodrig. de Execut. cap. 5. n. 33. Avend. de Censib. c. 98. n. 7.

(f) Parl. lib. 2. Rev. quot. c. fin. 5. p. 5. 6. n. 7. & 8. * Cit. D. Olea, & Cov. ubi supr. prox. & Rodrig. num. 34. Lara de Anniv. lib. 1. c. 12. a n. 28.

(g) L. 5. 6. & 10. tit. 6. p. 6. * Amat. lib. 1. Variar. c. 13. Carl. de Judic. tit. 3. disp. 9. Olea de Cess.

tit. 6. q. 4. num. 12. & 13. Salgad. 4. part. de Protec. cap. 8. num. 243. Gom. in l. 64. Taur. num. 5.

(h) Parl. lib. 2. Rev. quotid. cap. fin. 4. part. 5. 3. num. 1. 2. 3. & 5. p. 5. 6. num. 14. * D. Salg. 1. p. Lab. c. 41. & 3. p. c. 7. n. 6. Escob. de Ratioc. c. 36.

(i) Greg. Lop. in l. 13. gloss. 4. tit. 2. p. 3. Acev. in l. 16. num. 5. tit. 21. lib. 4. Recop. * Ciriac. controrv. 280. Vela dissert. 1. num. 11. Bobad. lib. 3. Polit. c. 8. num. 72. & 88. D. Salg. 4. p. de Protec. c. 8. num. 163. & 3. p. Labyrinth. c. 7. num. 8. & c. 8. a numer. 16. D. Olea de Cess. tit. 5. q. 11. a num. 9.

(k) L. 4. tit. 3. part. 3. l. 10. & 11. tit. 7. lib. 6. Recop.

(l) L. 4. tit. 2. lib. 6. Recop. ibi Acev. n. 27. Lasart. de Decim. vendit. c. 18. n. 63. cum seq. * Gom. lib.

otras deudas fiscales, aunque sean de Alvalas, y Derechos Reales, como lo advierten Acevedo, y Lasarte.

8 Puede el Hijodalgo ser preso por deuda causada para rescate suyo, y de sus parientes cautivos, como lo dicen Pelaez, (a) y Acevedo, diciendo haverse asi determinado en la Chancilleria de Granada.

9 Asimismo el Hijodalgo, y otras personas, que no pueden ser presas por deuda, lo pueden ser por ella, procediendo de delito, o quasi delito, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (b)

10 Tambien el Hijodalgo que oculta sus bienes, puede ser preso por deuda, por el fraude, o delito que comete, como lo dicen Gomez de Leon, (c) y Acevedo, el qual dice, que asi se determinó en la Chancilleria de Valladolid; y se confirma, porque lo mismo se entiende en el Mercader noble alzado, que oculta sus bienes, porque pierde el privilegio de la nobleza, como lo dice una Ley de la Recopilacion. (d)

11 Asimismo puede ser preso por deuda el Hijodalgo, que al tiempo del contrato negó serlo, porque el que niega la calidad de su persona, porque se dá algun privilegio, no goza de él; y lo mismo por el engaño que hizo, como lo trahen Antonio Gomez, (e) y Acevedo.

12 El Hijodalgo tutor puede ser preso por deuda, que proceda de la tutela, por

proceder de delito, como lo dicen Baldo, (f) y Castillo, en una Ley de Toro; mas esto no há lugar en las madres, y abuelos tutores, por la obediencia que el menor les debe, como lo dice Castillo en su Politica, (g) refiriendo las contrarias opiniones, que sobre este punto hay, diciendo ser esta mas comun, verdadera, y recibida.

13 El Hijodalgo que fió a alguno en Causa Criminal, puede ser preso por la condenacion, asi tocante a la Parte, como al Fisco, porque por la fianza en quanto a esto se sujetó al delito del principal, y hizo de caso ageno suyo proprio, con calidad de Reo, como lo dice Castillo en una Ley de Toro, (h) a quien refiere nuevamente Castillo en su Politica, diciendo, que asi se practicó en el Real Consejo en cierto caso, aunque él lo limita en que solo haya lugar por la condenacion aplicada al Fisco, y no por la aplicada a la Parte.

14 El Hijodalgo, no alegando serlo, no goza de su inmunidad, ni en duda se presume serlo, si no se aprueba, como lo dice Acevedo. (i) Y lo mismo se entiende quando renunció el privilegio de la nobleza, porque se puede renunciar, y es váida su renunciacion; y renunciandole, no se goza de él, pues cada uno puede renunciar su derecho, como en él está difinido, (k) y en este mismo caso se confirma por una Ley de la Recopilacion, verbo: El mismo quebranta su libertad. Y demás de

lib. 2. Variar. c. 11. n. 54. Bobad. lib. 3. Polit. c. 15. a n. 18. D. Salg. 2. part. de Reg. c. 4. n. 126. D. Cov. lib. 2. Variar. c. 1. n. 2. Rodrig. de Execut. c. 5. n. 41. l. unic. Cod. Negotiator. ne milit. Avend. in Dictionar. verb. Cavallero, vers. Tertium privilegium.

(a) Pelaez de Mejora. 4. part. quast. 1. lin. 4. numer. 1. usq. ad 6. Acev. ubi supr. num. 28.

(b) L. 6. tit. 2. lib. 6. Recop. * Balmased. de Collect. quast. 95. num. 11. Gutier. lib. 4. Practic. q. 4. Escob. de Purit. part. 2. quast. 6. §. 2. num. 17. Bobad. lib. 3. cap. 15. num. 10.

(c) Gomez de Leon centur. 93. Acev. ubi supr. numer. 71. & in l. 19. num. 70. tit. 21. lib. 4. Recop. * Carrasc. de Nobil. Comm. a num. 63. Girond. de Privileg. num. 236. Escob. de Ratiocin. c. 35. Bobad. lib. 2. cap. 14. num. 62. Collant. Pragmat. Agricol. lib. 2. c. 16. num. 4. Rodrig. de Execut. c. 5. num. 43.

(d) L. 4. tit. 19. lib. 5. Recop.

(e) Anton. Gom. l. 79. Taur. num. 4. & in 2. tom. Variar. cap. 11. numer. 54. Aceved. in l. 4. numer. 29. tit. 2. lib. 6. Recop. * Rodrig. ubi proxim. Gutier. de Juram. confirmator. p. 1. cap. 16. num. 25. & 26. Qui cum se, ff. de Re jud. l. 1. & 2. Cod. Si minor se majorem dixerit. Narbon. in l. 14. tit. 2. lib. 6. Recopil. Villar. respons. 6. num. 13. lib. 1.

(f) Bald. in l. 1. §. 1. vers. Tutores, ff. de Falsit. Castell. in leg. 79. Taur. * Citat. Rodrig. ubi proxim. Gom. ubi supr. & ibi Ayllon. D. Salgad. in Labyrinth. p. 1. cap. 41. a num. 7. Balmased. de Collect. q. 95. num. 11. Gutier. lib. 2. Practic. quast. 4. & quast. 16. Escob. de Purit. part. 2. quast. 6. §. num. 17.

(g) Castell. in Polit. lib. 3. cap. 15. num. 32. * Citat. Rodrig. num. 55. & 56. Martenz. & Aceved. in l. 10. tit. 3. lib. 5. Rec. gloss. 1. num. 3. Farin. tom. 1. Prax. crimin. tit. 4. de Carcerib. quast. 27. num. 63. D. Covar. lib. 2. Variar. cap. 2. num. 3. c. 2. in princip. & in §. fin. de Judic. in 6. Pro contraria opinione faciunt. Castell. in l. 62. Taur. Gregor. Lop. in gloss. verb. Personalmente, leg. 3. tit. 7. p. 3. Baez. de Decim. Tutor. cap. 4. n. 46. Gom. in leg. 62. Taur. n. 3.

(h) Castell. in leg. 79. Taur. gloss. fin. in fin. Castell. in Polit. lib. cap. 6. & 15. num. 24. usque ad 26. * La contraria opinion a esta sigue Narbon. in l. 4. tit. 2. lib. 6. Recop. gloss. 1. ex num. 48. En donde dice, que el noble, o privilegiado no puede ser preso, si es fiador en la Causa criminal, y lo convence con evidencia, y se funda en lo que dicen Gironda de Privileg. quast. 113. num. 606. & quast. 253. cap. 32. numer. 413. Farin. cons. 85. ex num. 43. Villar Sylva. respons. 6. Gom. lib. 2. Variar. cap. 11. num. 54.

(i) Aceved. in l. 4. num. 20. usque ad 25. tit. 3. lib. 6. Recop. * Garc. de Nobilit. gloss. 4. num. 12. & gloss. 12. num. 5. & gloss. 13. Gutier. lib. 3. Practic. quast. 14. Escob. 1. part. de Puritat. quast. 8. §. 1. num. 22. & quast. 10. §. 5. a num. 14.

(k) L. Si quis inconscribendo, Cod. de Pañ. l. 4. tit. 2. lib. 6. Recop. Covar. in cap. Quamvis pactum in initio, 2. p. num. 5. * Gom. lib. 3. Variar. cap. 3. numer. 2. & in leg. 79. Taur. & lib. 2. Variar. cap. 11. num. 53. Contrarium Otalora de Nobilit. 3. part. Principal. cap. 6. num. 3. Aceved. in l. 4. & 5. tit. 2. n. 14. lib. 6. Recop. Gut. de Juram. confirm. c. 16. num. 37.